



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 48 /2017.-

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 22 de Marzo de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, en relación a la **Causa N° 1336**, caratulada **"DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO"** y sus acumuladas **Causa N° 1428** caratulada **"SEHARA CHIAZZARO, JOSÉ ERNESTO Y MERLINO JOSÉ ROBERTO S/ PECULADO"**, **Causa N° 1380** caratulada **"DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"**, **Causa N° 1379** caratulada **"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"**, **Causa N° 1385** caratulada **"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"**, **Causa N° 1389** caratulada **"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"**, **Causa N° 1387** caratulada **"DONAMARÍA, FELIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO"**, **Causa N° 1409** caratulada **"BEBAN, SARA ESTER Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"**, **Causa N° 1435** caratulada **"MARTÍNEZ ULLAN, DANIEL ALBERTO Y OTROS S/ PECULADO"**, **Causa N° 1524** **"GILES, VANESA MARIEL Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"**, en la que éste Tribunal se constituyó como actor civil.

gaf
AF

I.- Dicha sentencia fue notificada al Tribunal de Cuentas el día 09 de marzo de 2017, venciendo el plazo previsto en el artículo 430 del C.P.P. para el recurso de casación, el 28 de marzo del corriente.

La sentencia resolvió en cada caso:

Causa N° 1387: absolvió sin costas a José Roberto MERLINO por aplicación del principio de la duda; condenó a Félix Victorio DONAMARÍA a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como autor del delito reiterado de peculado; condenó a Pablo Daniel GODOY y Norma Fabiana PONTE a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas como partícipes necesarios del delito. En cuanto a la acción civil, hizo lugar a la demanda contra PONTE y GODOY por el monto de \$ 533.650,50, y contra DONAMARÍA, en forma solidaria con los nombrados, hasta la suma de \$ 237.709,50.

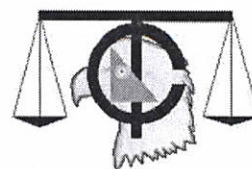
Si bien el monto por el cual prosperó la acción civil fue el total reclamado en la demanda efectuada por el Tribunal de Cuentas, cabe señalar que la sentencia no incluyó en la condena solidaria a MERLINO por ser absuelto del delito, al no tener por reconocida su firma en la documental que obra en la causa.

Causas N° 1336, 1379, 1380, 1385, 1389, 1409 y 1435: se absolvió sin costas a José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARÍA, Dardo Jorge MONTANÉ, Víctor Hugo PONCE, Claudia Virginia PÉREZ, Jorge Adrián HERRERA, Sara Ester BEBAN y Daniel Alberto MARTÍNEZ ULLAN, todos por aplicación del principio de la duda; no habiéndose pronunciado respecto a la acción civil.

Causa N° 1428: absolvió sin costas a José Roberto MERLINO por aplicación del principio de la duda; condenó a José Ernesto SEHARA CHIAZZARO a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe necesario del delito de peculado reiterado. En



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

relación a la acción civil hizo lugar a la demanda promovida por el Tribunal de Cuentas contra SEHARA CHIAZZARO, condenándolo a pagar la suma de \$ 140.700.

Si bien el monto por el cual prosperó la acción civil fue el total reclamado en la demanda efectuada por el Tribunal de Cuentas, cabe señalar que la sentencia no incluyó en la condena solidaria a MERLINO por ser absuelto del delito, al no tener por reconocida su firma en la documental que obra en la causa.

Causa N° 1524: absolvió sin costas a José Roberto MERLINO y Félix Victorio DONAMARÍA por aplicación del principio de la duda; condenó a Vanesa Mariel GILES a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe necesaria del delito de peculado reiterado. En relación a la acción civil hizo lugar a la demanda promovida por el Tribunal de Cuentas contra Vanesa Mariel GILES, condenándola a pagar la suma de \$ 200.622.

Si bien el monto por el cual prosperó la acción civil fue el total reclamado en la demanda efectuada por el Tribunal de Cuentas, cabe señalar que la sentencia no incluyó en la condena solidaria a MERLINO y DONAMARÍA por ser absueltos del delito al no tener por reconocidas sus firmas en la documental que obra en la causa.

II.- De los fundamentos de la sentencia resulta que, en aquellos casos en que se absolvió sin costas, el Tribunal de Juicio en lo Criminal no se pronunció en relación a la demanda civil por cuanto consideró la absolución como un obstáculo insalvable para avanzar en esa materia, en razón que la ausencia de reconocimiento de órdenes y libramientos de pago que se le endilgaron a los

gaf

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

demandados tiene directa incidencia en el aspecto civil, por la implicancia entre ambas materias cuando son tratadas dentro del proceso penal.

En tal sentido, se indica en la sentencia: “(...) desvanecida la plataforma fáctica en que se asentaba la imputación penal, no procede partir de aquella para sí abordar el aspecto civil, en coherencia con lo explicitado en torno a la vinculación que tienen ambas acciones. Tal criterio ya fue adoptado por este Tribunal al fallar los autos N° 1377/11, caratulados 'MERLINO, José Roberto y otros s/ peculado, reiterado en 4 oportunidades' y sus acumulados (sent. de fecha 18/10/13)”.

Por otra parte, al tratar el Superior Tribunal de Justicia el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Mayor en relación a las absoluciones de DONAMARÍA y MERLINO en las Causas N° 1377, 1399 y 1467 sostuvo:

“En las causas indicadas, el a quo absolvió por el beneficio de la duda a Merlino y Donamaría, ya que estimó que no se encontraba debidamente acreditado que los nombrados hayan rubricado las solicitudes de pago y órdenes respectivas. Evaluó que la negativa a declarar de ambos imputados y la falta de exhibición de los documentos en cuestión para reconocimiento de los mismos, impiden atribuir la autoría de aquéllos a los encartados. Destacó la falta de producción de una prueba pericial caligráfica que brindara la certeza que la instancia necesita, para arribar a un fallo condenatorio; y afirmó que no resulta suficiente para atribuir la autoría endilgada que se traten de instrumentos públicos y que existan en los mismos sellos o atestaciones aclaratorias de nombres y cargo (...).

Comparto los argumentos brindados por el sentenciante. Más allá del valor que el documento tiene como tal, lo cierto es que en el caso de autos, quienes fueron imputados de suscribir los instrumentos en cuestión se negaron a

af
JAF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

declarar. Es decir, ejercieron su derecho a guardar silencio frente a una imputación concreta, actividad que se halla resguardada por el código de rito.

No constituye un dato menor que, en autos, la solicitudes de pago – y las respectivas órdenes- fueron incorporadas como prueba. Ello es de suma importancia para sostener la resolución del sentenciante, pues ante la ausencia de otros medios probatorios para demostrar los extremos invocados, tal como lo indicó el a quo, devenía necesaria la producción de una pericia caligráfica a tales efectos, carga que debía impulsar el acusador para probar su hipótesis más allá de toda duda (...).

El casacionista sostiene que el Tribunal de Juicio nunca dudó acerca de la autenticidad de los instrumentos y su genuinidad, pues no hizo uso de las facultades autónomas de investigación, previstas en los artículos 357, 366 y concordantes del C.P.P. (...).

No comparto lo expuesto por la parte. En su decisión, el a quo no puso en tela de juicio el carácter de los documentos cuestionados (v. gr.: instrumentos públicos), sino que se refirió a su insuficiencia para tener por probada la autoría de los hechos demostrados, al contar con la documentación cargosa y no haber los imputados reconocido las firmas puestas en la misma, introduciendo una duda razonable que debía ser superada por otras pruebas (...).

El recurrente manifiesta que los imputados conocían plenamente la prueba de cargo en su contra (fs. 870/871 vta.). Ello no desvirtúa el temperamento adoptado por el a quo: que los imputados hayan tenido conocimiento de las acusaciones formuladas por la fiscalía no permite inferir que ello implica el reconocimiento de la firma de los documentos controvertidos, o que debieron desconocerlos en forma expresa.

*g-2
JAF*

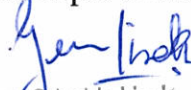
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

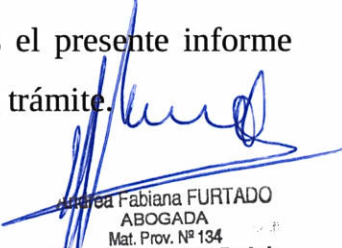
Por lo expuesto, el planteo efectuado por el casacionista no puede prosperar.” (Del voto del Juez Javier Darío MUCHNIK, compartida por los jueces Carlos Gonzalo SAGASTUME y María del Carmen BATTAINI en sentencia del 12/11/2014 en relación a los autos caratulados “MERLINO, José y otros s/ Peculado – reiterado en 4 oportunidades” Expte. N° 1864/2013 STJ-SR).

En base a tales argumentos el Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía.

III.- En función de lo expuesto, al haber sido absueltos sin costas los demandados en algunos casos, y haberse hecho lugar a la demanda civil en los casos que prosperó por el monto reclamado, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Superior Tribunal en el Expediente N° 1864/2013 STJ-SR, entendemos que no existirían argumentos contundentes que permitan sustentar un recurso de casación contra la sentencia emitida en la Causa N° 1336 y sus acumuladas.

Con las consideraciones precedentes elevamos el presente informe conjuntamente con copia de la sentencia, para continuidad del trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA


Lic. Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

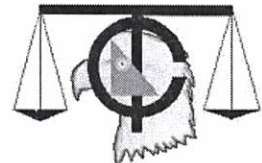
Señor Vocal Contador
e cargo de la Presidencia
C/P N° Hugo Sebastián Poni
Comparto el criterio vertido por
los Jues Griselda Lisak y Fabiana Furtado y giro los
actuaciones con el proyecto de acto cuyo emisor
se propicio.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

23 MAR 2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA,

VISTO: la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur el 24 de Febrero de 2017 en relación a la Causa N° 1336, caratulada *"DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO"* y sus acumuladas Causa N° 1428 caratulada *"SEHARA CHIAZZARO, JOSÉ ERNESTO Y MERLINO JOSÉ ROBERTO S/ PECULADO"*, Causa N° 1380 caratulada *"DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1379 caratulada *"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1385 caratulada *"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1389 caratulada *"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1387 caratulada *"DONAMARÍA, FELIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO"*, Causa N° 1409 caratulada *"BEBAN, SARA ESTER Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1435 caratulada *"MARTÍNEZ ULLAN, DANIEL ALBERTO Y OTROS S/ PECULADO"*, Causa N° 1524 *"GILES, VANESA MARIEL Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, en la que éste Tribunal se constituyó como actor civil; y

CONSIDERANDO:

Que dicha sentencia resolvió en la Causa N° 1387 absolver sin costas a José Roberto MERLINO por aplicación del principio de la duda; condenar a Félix Victorio DONAMARÍA a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como autor del delito reiterado de peculado; condenar a Pablo Daniel GODOY y Norma Fabiana PONTE a la



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas como partícipes necesarios del delito. En cuanto a la acción civil, hizo lugar a la demanda contra PONTE y GODOY por el monto de \$ 533.650,50, y contra DONAMARÍA, en forma solidaria con los nombrados, hasta la suma de \$ 237.709,50.

Que en las Causas N° 1336, 1379, 1380, 1385, 1389, 1409 y 1435 se absolvió sin costas a José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARÍA, Dardo Jorge MONTANÉ, Víctor Hugo PONCE, Claudia Virginia PÉREZ, Jorge Adrián HERRERA, Sara Ester BEBAN y Daniel Alberto MARTÍNEZ ULLAN, todos por aplicación del principio de la duda; no habiéndose pronunciado respecto a la acción civil.

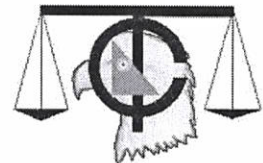
Que en la Causa N° 1428 se decidió la absolución sin costas de José Roberto MERLINO por aplicación del principio de la duda; la condena de José Ernesto SEHARA CHIAZZARO a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe necesario del delito de peculado reiterado. En relación a la acción civil se hizo lugar a la demanda promovida por el Tribunal de Cuentas contra SEHARA CHIAZZARO, condenándolo a pagar la suma de \$ 140.700.

Que en la Causa N° 1524 se absolvió sin costas a José Roberto MERLINO y Félix Victorio DONAMARÍA por aplicación del principio de la duda; se condenó a Vanesa Mariel GILES a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe necesaria del delito de peculado reiterado. En relación a la acción civil se hizo lugar a la demanda promovida por el Tribunal de Cuentas contra Vanesa Mariel GILES, condenándola a pagar la suma de \$ 200.622.

Que en relación a dicho decisorio se emitió el Informe Legal N° 48/2017 Letra: T.C.P. - C.A., en el cual se indicó: “ *...De los fundamentos de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

sentencia resulta que, en aquellos casos en que se absolvió sin costas, el Tribunal de Juicio en lo Criminal no se pronunció en relación a la demanda civil por cuanto consideró la absolución como un obstáculo insalvable para avanzar en esa materia, en razón que la ausencia de reconocimiento de órdenes y libramientos de pago que se le endilgaron a los demandados tiene directa incidencia en el aspecto civil, por la implicancia entre ambas materias cuando son tratadas dentro del proceso penal.

En tal sentido, se indica en la sentencia: '(...) desvanecida la plataforma fáctica en que se asentaba la imputación penal, no procede partir de aquella para sí abordar el aspecto civil, en coherencia con lo explicitado en torno a la vinculación que tienen ambas acciones. Tal criterio ya fue adoptado por este Tribunal al fallar los autos N° 1377/11, caratulados 'MERLINO, José Roberto y otros s/ peculado, reiterado en 4 oportunidades' y sus acumulados (sent. de fecha 18/10/13)'.

Por otra parte, al tratar el Superior Tribunal de Justicia el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Mayor en relación a las absoluciones de DONAMARÍA y MERLINO en las Causas N° 1377, 1399 y 1467 sostuvo:

'En las causas indicadas, el a quo absolvió por el beneficio de la duda a Merlino y Donamaría, ya que estimó que no se encontraba debidamente acreditado que los nombrados hayan rubricado las solicitudes de pago y órdenes respectivas. Evaluó que la negativa a declarar de ambos imputados y la falta de exhibición de los documentos en cuestión para reconocimiento de los mismos, impiden atribuir la autoría de aquéllos a los encartados. Destacó la falta de producción de una prueba pericial caligráfica que brindara la certeza que la instancia necesita, para arribar a un fallo condenatorio; y afirmó que no resulta



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

suficiente para atribuir la autoría endilgada que se traten de instrumentos públicos y que existan en los mismos sellos o atestaciones aclaratorias de nombres y cargo (...).

Comparto los argumentos brindados por el sentenciante. Más allá del valor que el documento tiene como tal, lo cierto es que en el caso de autos, quienes fueron imputados de suscribir los instrumentos en cuestión se negaron a declarar. Es decir, ejercieron su derecho a guardar silencio frente a una imputación concreta, actividad que se halla resguardada por el código de rito.

No constituye un dato menor que, en autos, la solicitudes de pago – y las respectivas órdenes– fueron incorporadas como prueba. Ello es de suma importancia para sostener la resolución del sentenciante, pues ante la ausencia de otros medios probatorios para demostrar los extremos invocados, tal como lo indicó el a quo, devenía necesaria la producción de una pericia caligráfica a tales efectos, carga que debía impulsar el acusador para probar su hipótesis más allá de toda duda (...).

El casacionista sostiene que el Tribunal de Juicio nunca dudó acerca de la autenticidad de los instrumentos y su genuinidad, pues no hizo uso de las facultades autónomas de investigación, previstas en los artículos 357, 366 y concordantes del C.P.P. (...).

No comparto lo expuesto por la parte. En su decisión, el a quo no puso en tela de juicio el carácter de los documentos cuestionados (v. gr.: instrumentos públicos), sino que se refirió a su insuficiencia para tener por probada la autoría de los hechos demostrados, al contar con la documentación cargosa y no haber los imputados reconocido las firmas puestas en la misma, introduciendo una duda razonable que debía ser superada por otras pruebas (...).

El recurrente manifiesta que los imputados conocían plenamente la prueba de cargo en su contra (fs. 870/871 vta.). Ello no desvirtúa el temperamento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

adoptado por el a quo: que los imputados hayan tenido conocimiento de las acusaciones formuladas por la fiscalía no permite inferir que ello implica el reconocimiento de la firma de los documentos controvertidos, o que debieron desconocerlos en forma expresa.

Por lo expuesto, el planteo efectuado por el casacionista no puede prosperar.' (Del voto del Juez Javier Darío MUCHNIK, compartida por los jueces Carlos Gonzalo SAGASTUME y María del Carmen BATTAINI en sentencia del 12/11/2014 en relación a los autos caratulados "MERLINO, José y otros s/ Peculado – reiterado en 4 oportunidades" Expte. N° 1864/2013 STJ-SR).

En base a tales argumentos el Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía".

Que en base a lo expuesto concluye el Informe Legal que, al haber sido absueltos sin costas los demandados en algunos casos, y haberse hecho lugar a la demanda civil en los casos que prosperó por el monto reclamado, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Superior Tribunal en el Expediente N° 1864/2013 STJ-SR, no existirían argumentos contundentes que permitan sustentar un recurso de casación contra la sentencia emitida en la Causa N° 1336 y sus acumuladas.

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el criterio expuesto en el citado Informe.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Legal N° 48/2017 Letra: T.C.P. - C.A., entendiendo que no resulta procedente interponer recurso de casación contra la sentencia citada en el Visto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que el presente acto administrativo se emite con el “quórum” previsto en artículo 27 de la Ley provincial N° 50 por ausencia del C.P.N. Julio DEL VAL, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 57/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 26 inciso i) y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

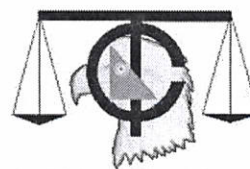
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Comunicar a la Secretaría Legal que no resulta procedente la interposición del recurso de casación contra la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur el 24 de Febrero de 2017, en relación a la Causa N° 1336, caratulada “*DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO*” y sus acumuladas Causa N° 1428 caratulada “*SEHARA CHIAZZARO, JOSÉ ERNESTO Y MERLINO JOSÉ ROBERTO S/ PECULADO*”, Causa N° 1380 caratulada “*DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1379 caratulada “*MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1385 caratulada “*MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1389 caratulada “*MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1387 caratulada “*DONAMARÍA, FELIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO*”, Causa N° 1409 caratulada “*BEBAN, SARA ESTER Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1435 caratulada “*MARTÍNEZ ULLAN, DANIEL ALBERTO Y OTROS S/ PECULADO*”, Causa N° 1524 “*GILES, VANESA MARIEL Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 2º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a las letradas dictaminantes y al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /2017.-





"2017 - Año de las Energías Renovables."

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

El Dr. Pagano Zavalía dijo:

Comparto el criterio sustentado por el Dr. Bembiyh Videla en su voto, adhiriendo en un todo a sus términos.-

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede el

**EL TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL
DEL DISTRITO JUDICIAL SUR
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

FALLA

1º) CONDENANDO a Félix Victorio DONAMARÍA, de las demás condiciones personales precedentemente indicadas, a las penas de **DOS AÑOS** de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua, y costas (Arts. 29 inc. 3º del C.P. y 372 y 492 del C.P.P.), como autor material y penalmente responsable del delito de peculado reiterado – en nueve oportunidades, causa N° 1387 - (Art. 55 y 261 del Código Penal) por los hechos cometidos en la ciudad de Ushuaia entre los meses de Octubre y Diciembre de 2003 en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

2º) CONDENANDO a Pablo Daniel GODOY, Norma Fabiana PONTE, José Ernesto SEHARA CHIAZZARO y Vanesa Mariel GILES de las demás condiciones personales precedentemente indicadas, a las penas de **DOS AÑOS** de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas (Arts. 26 y 29 inc. 3º del C.P. y 372 y 492 del C.P.P.), como partícipes necesarios material y penalmente responsables del delito de peculado reiterado – dieciocho, tres y seis hechos - (Arts. 55 y 261 del Código Penal) por los hechos cometidos en la ciudad de Ushuaia, en el período de marzo a diciembre de 2003, en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

3º) DISPONIENDO que los condenados Pablo Daniel Godoy, Norma Fabiana Ponte, José Ernesto Sehara Chiazaro y Vanesa Mariel Giles por el término de dos años, se sometan a las siguientes reglas de conducta: 1º) Comunicar al Tribunal de Ejecución

Jorge D. Nevarino
Secretario

todo cambio de residencia que efectuaren; 2º) Someterse al cuidado del Patronato; 3º) Abstenerse del uso de estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas (Art. 27 bis del Código Penal).

4º) ABSOLVIENDO sin costas a **José Roberto MERLINO**, de las demás condiciones personales indicadas, del delito de peculado reiterado (Arts. 55 y 261 del C.P.) por el que fuera requerido de juicio a fs. 1530/1537 de la causa Nº 1336, fs. 367/375 de la causa Nº 1379, fs. 351/358 de la causa Nº 1380, fs. 310/319 de la causa Nº 1385, fs. 469/476 vta. de la causa Nº 1387, fs. 299/306 de la causa Nº 1389, fs. 320/326 de la causa Nº 1409, fs. 434/443 de la causa Nº 1428, fs. 460/466 de la causa Nº 1435, fs. 459/466 de la causa Nº 1514 y fs. 306/314 causa Nº 1524, por aplicación del principio de la duda (Art. 36 de la Constitución de la Provincia).

5º) ABSOLVIENDO sin costas a **Félix Victorio DONAMARÍA**, de las demás condiciones personales indicadas, del delito de peculado reiterado (Arts. 55 y 261 del C.P.) por el que fuera requerido de juicio a fs. 1530/1537 de la causa Nº 1336, fs. 367/375 de la causa Nº 1379, fs. 351/358 de la causa Nº 1380, fs. 310/319 de la causa Nº 1385, fs. 299/306 de la causa Nº 1389, fs. 320/326 de la causa Nº 1409, fs. 460/466 de la causa Nº 1435, fs. 459/466 de la causa Nº 1514 y fs. 306/314 causa Nº 1524, por aplicación del principio de la duda (Art. 36 de la Constitución de la Provincia).

6º) ABSOLVIENDO sin costas a: **Dardo Jorge MONTANE, Víctor Hugo PONCE, Claudia Virginia PEREZ, Jorge Adrián HERRERA, Sara Ester BEBAN y Daniel Alberto MARTINEZ ULLAN**, de las demás condiciones personales indicadas, del delito de peculado reiterado (Arts. 55 y 261 del C.P.) por el que fueran requeridos de juicio a fs. 367/375 de la causa Nº 1379, fs. 351/358 de la causa Nº 1380, fs. 310/319 de la causa Nº 1385, fs. 299/306 de la causa Nº 1389, fs. 320/326 de la causa Nº 1409 y fs. 460/466 de la causa Nº 1435, por aplicación del principio de la duda (Art. 36 de la Constitución de la Provincia).

7º) RECHAZANDO, con costas a cargo de la vencida (Art. 78 C.P.C.C.), la excepción de prescripción opuesta por el Sr. **Félix Victorio DONAMARÍA** a fs. 535/539 (Causa Nº 1387).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

ALEJANDRO PAGANO ZAVALLA
JUEZ

8º) **HACIENDO LUGAR** a la demanda civil promovida por el Tribunal de Cuentas (Causa N° 1387) contra el Sr. **Félix Victorio DONAMARÍA, CONDENANDO** al nombrado a pagar a la actora, en forma solidaria con los señores Pablo Daniel Godoy y Norma Fabiana Ponte, la suma total de \$ 237.709,50 (doscientos treinta y siete mil setecientos nueve pesos con cincuenta centavos), con más los intereses calculados según lo señalado en los considerandos y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique, todo, con imposición de costas a su cargo (Arts. 372, 491 y 492 del C.P.P., 29 inc. 2º y cctes. del C.P., 1724, 1725, 1726 y 1751 del C.C.C. y 78 y cctes. del C.P.C.C.).

Maximiliano García Aragón
Presidente

9º) **HACIENDO LUGAR** a la demanda civil promovida por el Tribunal de Cuentas (Causa N° 1387) contra los Sres. **Pablo Daniel GODOY y Norma Fabiana PONTE, CONDENANDO** a los nombrados a pagar a la actora, en forma solidaria la suma de \$ 533.650,50 (quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesos con cincuenta centavos), en concurrencia con el Sr. Félix Victorio Donamaría (conf. lo indicado en el punto anterior), con más los intereses calculados según lo señalado en los considerandos y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique, todo, con imposición de costas a su cargo (Arts. 372, 491 y 492 del C.P.P., 29 inc. 2º y cctes. del C.P., 1724, 1725, 1726 y 1751 del C.C.C. y 78 y cctes. del C.P.C.C.).

Rodrigo Benabib Velez
Juez

10º) **HACIENDO LUGAR** a la demanda civil promovida por el Tribunal de Cuentas (Causa N° 1524) contra la Sra. **Vanesa Mariel GILES, CONDENANDO** a la nombrada a pagar a la actora, la suma total de \$ 200.622 (doscientos mil seiscientos veintidós pesos), con más los intereses calculados según lo señalado en los considerandos y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique, todo, con imposición de costas a su cargo (Arts. 372, 491 y 492 del C.P.P., 29 inc. 2º y cctes. del C.P., 1724, 1725 y 1726 del C.C.C. y 78 y cctes. del C.P.C.C.).

11º) **HACIENDO LUGAR** a la demanda civil promovida por el Tribunal de Cuentas (Causa N° 1428) contra el Sr. **José Ernesto SEHARA CHIAZZARO,**

Jorge D. Novarino
Secretario

del nombrado en la causa 1428 (Arts. 495 del C.P.P. y 7, 10, 19, 38 y concordantes de la Ley 21.839 y Ac. N° 32/09 del STJ).

20°) DISPONIENDO que todos los honorarios regulados precedentemente devengarán los intereses establecidos en los considerandos pertinentes, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

21°) DISPONIENDO la devolución de los expedientes y documentación originales a los organismos a los que fueran requeridos o desde donde fueran remitidos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, oficiese a quienes corresponda y oportunamente archívese.

Maximiliano García Arpón
Presidente

Rodolfo Gambilhy Vidale
Juez

Ante mi

ALEJANDRO PAGANO ZAVALIA
JUEZ

Jorge D. Novarino
Secretario

Protocolizado sentencia N° folio 1160

tomo XXIII Libro año 2017 Consta

Jorge D. Novarino
Secretario



"2017- Año de las Energías Renovables."

Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida e islas
del Atlántico Sur

República Argentina

PODER JUDICIAL

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho, que las fotocopias que anteceden con sello medalla de este Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, son copia fiel, correspondientes al fallo dictado en fecha 24 de febrero de 2017, en el marco del Expte. 1336/10 caratulado: "**DONAMARIA, Félix Victorio y otros s/ Peculado**", y sus acumulados N° 1379/11- caratulados "**Merlino, José Roberto y otros s/peculado reiterado**", N° 1380/11 caratulados "**Donamaría, Félix Victorio y otros s/ peculado reiterado**", N° 1385/11, caratulados "**Merlino, José Roberto y otros s/peculado reiterado**", N° 1387/11 caratulados "**Donamaría, Félix Victorio y otros s/peculado**", N° 1389/11 caratulados "**Merlino, José Roberto y otros s/peculado reiterado**", N° 1409/11, caratulados "**Beban, Sara Ester y otros s/peculado reiterado**", N° 1428/11, caratulados "**SEHARA CHIAZZARO, José Ernesto y MERLINO, José Roberto s/Peculado**", N° 1435/11 caratulados "**MARTINEZ ULLAN, Daniel Alberto y otros s/peculado**", N° 1, N° 1514/13 caratulados "**DEMASI, Juan Domingo y otros s/ Peculado reiterado**", y N° 1524/13 caratulados "**GILES, Vanesa Mariel y otros s/peculado reiterado**". Conste.-----
Secretaría, de marzo de 2017.-----



Jorge D. Navarino
Secretario

